



**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
DECRETO 37/2005, 12 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS Y OTRAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN CON  
LA ADOPCIÓN DE MENORES Y OTROS DECRETOS EN MATERIA DE ATENCIÓN Y  
PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN CASTILLA Y LEÓN.**

Examinado el proyecto de decreto de referencia, esta Asesoría Jurídica emite informe de acuerdo con el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 3.3 b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En primer lugar, se considera necesario que se realice una revisión del texto del proyecto al objeto de cumplir las instrucciones, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. A modo de ejemplo, el título del proyecto de decreto remitido parece no ajustarse a las referidas instrucciones respecto al título de la norma modificativa que debe expresar el nombre completo de la disposición que es objeto de la modificación. En el presente caso, se ha optado por modificar tres decretos y el título tendría que reflejar el nombre completo de las disposiciones objeto de modificación.

En segundo lugar, respecto a las competencias de la Comunidad de Castilla y León, nos remitimos a las competencias ejercidas en la aprobación de los decretos que son objeto de modificación.

En tercer lugar, y entrando a analizar el contenido del proyecto de decreto, éste tiene por objeto la modificación parcial de los Decretos 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección; 37/2005, de 12 de mayo de 2005, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores; y 37/2006, de 25 de mayo, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situaciones de riesgo o de desamparo.

Por lo que se refiere a la modificación del Decreto 37/2004, de 1 de abril, se aconseja revisar la modificación del artículo 22 con el fin de evitar posibles situaciones no queridas por el órgano promotor del proyecto en la medida que la referencia “al momento de entrada en vigor del presente decreto” es la entrada en vigor del Decreto 37/2004, de 1 de abril y no la entrada en vigor del decreto de modificación.

En la modificación propuesta del artículo 23, se aconseja revisar la redacción ya que la referencia a la “Administración de la Comunidad de Castilla y León” se refiere a la Entidad Pública de Protección de Castilla y León.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades

*Servicios  
Jurídicos*

Por lo que se refiere a la incorporación de una Disposición adicional, se recuerda que deben llevar título, según las Instrucciones mencionadas anteriormente.

Respecto a la modificación del Decreto 37/2005, de 12 de mayo, se aconseja revisar la redacción propuesta a los efectos previstos en la Disposición final segunda del proyecto y por guardar la debida coherencia con las expresiones utilizadas en algunos apartados del artículo 2 del proyecto de decreto.

La nueva redacción del artículo 11 plantea la duda si sólo se puede modificar la solicitud presentada para los supuestos previstos, de modo que no se admite la posibilidad de realizar cualquier otra modificación de los datos de la solicitud inicial, como puede ser el domicilio a efectos de notificación.

En las modificaciones del artículo 15, no queda claro cómo se acredita la moderación o gravedad de las discapacidades, ni la moderación o gravedad del desarrollo o del retraso generalizado. Se sugiere modificar la expresión "estar afectado por discapacidades ..." por "persona con discapacidad ...", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Tampoco queda claro a qué nuevas situaciones se hacen referencia en la modificación de la letra e), "poseer.....situaciones de riesgo durante el embarazo y tras el parto".

Por último, y en relación con el Decreto 37/2006, de 25 de mayo, se sugiere revisar las modificaciones propuestas con el fin de guardar la debida coherencia con el resto del articulado que no es objeto de modificación. Por ejemplo, se elimina la clasificación de los tipos de acogimiento en función de la forma que se adopte, administrativo y judicial, pero en el resto del articulado se mantiene esta distinción. Por otro lado, en la nueva Disposición adicional segunda, habría que clarificar la referencia al acogimiento familiar, como supuesto que, para facilitar que los menores en este tipo de acogimiento puedan disponer de experiencias familiares, permite acordar delegaciones de guarda para estancias temporales. Asimismo, no se determina el procedimiento ni los requisitos que deban reunir quienes van a recibir la delegación de guarda para estancias temporales.

Es cuanto se informa en derecho

LA LETRADA JEFE



**EXCMA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Francisco Suarez, 2. 47006 Valladolid - Tel. 983410934 - Fax 983410988 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)